

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NÚM. 043-2021

QUE ACTUALIZA EL VALOR DEL MONTO DE LA FIANZA MERCANTIL O POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD QUE DEBEN CONTRATAR LAS ENTIDADES DE CERTIFICACION AUTORIZADAS Y LAS QUE SOLICITEN SER ACREDITADAS, PARA CUBRIR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN CAUSAR A LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02 y por el Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**, que, para una comprensión más clara, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de Derechos	2
III. Parte Dispositiva.....	4
IV. Anexo 1 Método de Indexación implementado para recalcular el valor del monto de la fianza o póliza de seguro de responsabilidad por daños causados.....	6
V. Anexo 2 Condiciones del tipo de fianza mercantil o póliza de seguros.....	7

I. Antecedentes

1. En virtud de las disposiciones de la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, el **INDOTEL** como órgano de vigilancia y control de las actividades realizadas por los prestadores de servicios de confianza, a través de su Consejo Directivo, dictó la Resolución núm. 113-06, de fecha 12 de julio de 2006, que establece como requisito obligatorio a los solicitantes que deseen operar como Entidades de Certificación, contratar, una fianza mercantil o seguro de responsabilidad, a los fines de asegurar el resarcimiento y la reparación de los daños y perjuicios que puedan eventualmente causar a los suscriptores de certificados digitales, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02.
2. Que el entonces Consejo Directivo, a través de la Resolución núm. 113-06, considerando la realidad del mercado de la prestación de servicios de confianza y el valor de la moneda en

ese momento, estableció que el monto mínimo de la fianza mercantil o seguro de Responsabilidad sería el equivalente en pesos dominicanos a la suma de Ochenta Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (**US\$80,000.00**).

3. En ejercicio de las facultades otorgadas a este órgano regulador, este Consejo Directivo está llamado a adecuar y adaptar las disposiciones regulatorias conforme al desarrollo del mercado, para garantizar la correcta prestación de estos servicios, por lo que, a fin de completar el marco regulatorio aplicable a esta materia, es indispensable modificar aquellas normas que se han quedado obsoletas por el tiempo transcurrido desde el momento de su publicación a la fecha.
4. Es por esto que luego de analizar la situación actual frente a los modelos de supervisión similares y reconocidos internacionalmente, este Consejo Directivo identificó la necesidad de actualizar la normativa conforme al monto de la fianza mercantil o seguro de responsabilidad requerido y a las nuevas condiciones de seguros sobre riesgos cibernéticos, especialmente tomando como referencia, coberturas, que incluyan este tipo de riesgos, eventos e incidentes.

II. Consideraciones de Derechos

5. La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, promulgada el 4 de septiembre de 2002, así como su Reglamento de Aplicación aprobado por el Decreto núm. 335-03, de 8 de abril de 2003 y las normas complementarias aprobadas en desarrollo de éstos, constituyen el marco legal por el que se regulan las actividades de prestación de servicios de los sujetos regulados respecto del comercio electrónico, documentos y firmas digitales.
6. La referida Ley tiene por objeto posibilitar y facilitar el comercio por medios electrónicos a través de un conjunto de reglas internacionalmente aceptables, encaminadas a suprimir los obstáculos jurídicos y a dar una mayor previsibilidad al comercio electrónico.
7. Que, de igual manera, la Ley núm. 126-02 viabiliza y facilita la utilización de las firmas digitales estableciendo criterios de confiabilidad técnica para la equivalencia entre las firmas digitales y las manuscritas, instaurando un marco legislativo moderno, armonizado y equitativo que permite regular con eficacia el trato jurídico de las firmas digitales de modo que su utilización no dé lugar a dudas sobre su seguridad.
8. De conformidad con el artículo 56 de la precitada Ley, el **INDOTEL** ejercerá la función de ente de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por los sujetos regulados por la misma.
9. Que, en virtud de dicha disposición y mediante el Decreto núm. 335-03, fue aprobado el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, el cual en el artículo 16 dispone como requisito que las Entidades de Certificación contarán con seguros vigentes acordes con las responsabilidades asumidas, y que cumplan con los requisitos que establezca la norma complementaria sobre las políticas de acreditación o autorización que dicte el **INDOTEL**.
10. La Norma por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructuras de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de Servicios de Confianza, en el literal e) del artículo 34.2, hace referencia a los requisitos cuando establece que a los Prestadores Cualificados de Servicios de Confianza

se les requerirá [...] *Mantener recursos financieros suficientes y las pólizas de seguros de responsabilidad adecuadas al riesgo de la responsabilidad por daños y perjuicios, de conformidad con la legislación y normativa nacional.*

11. Las estipulaciones contenidas en el artículo 16.3 de la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, cuando señala que como parte de proceso de solicitud para acreditarse como “Entidad de Certificación” el interesado deberá contar con la póliza de seguros vigente que exige la normativa para hacer frente a los posibles daños o perjuicios que pudieren causar de acuerdo con las responsabilidades asumidas como prestador de servicio.
12. Que, dentro del estándar técnico básico requerido para la prestación de los servicios de certificación digital, ETSI 319 401, sobre Requerimientos Generales de Políticas de Prestadores de Servicios de Confianza, se define en el dominio sobre Organización Interna y Confiabilidad de la Organización, inciso 7.1.1-04 que la organización deberá mantener suficientes recursos financieros y obtener el seguro de responsabilidad apropiado, de acuerdo con la ley aplicable, para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones y / o actividades.
13. Las estipulaciones contenidas en el artículo 23 de la Norma Complementaria relativa a la Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios que fija como un deber de los Sujetos Regulados contar con un seguro de responsabilidad con una cobertura tal que cubra de forma suficiente la responsabilidad que éstos puedan tener que asumir respecto a los daños y perjuicios que puedan causar a los Consumidores o Usuarios.
14. Con la finalidad de actualizar el marco regulatorio sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, y luego de actualizar las Normas Complementarias de la Ley núm. 126-02, y los costos asociados a la prestación de los servicios electrónicos de confianza, es indispensable determinar y actualizar las condiciones de cobertura y el monto de fianza y responsabilidad del seguro requerido por las entidades de certificación contenidos en la Resolución núm. 113-06.
15. Es por esto que, este Consejo Directivo, para garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, frente a la prestación de los servicios de confianza por parte de las Entidades de Certificación, ha establecido las condiciones que deben cubrir la póliza de seguro a contratar y ha aplicado el método de Indexación para recalcular el valor del monto de la fianza o póliza de seguro de responsabilidad por daños causados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm.126- 02, de fecha 4 de septiembre de 2002;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm.107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm.126-02, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución núm. 071-19 que dicta la Norma complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los Marcos Regulatorios Internacionales de Servicios de Confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución núm. 113-06, de fecha 12 de julio de 2006;

VISTA: La Norma Complementaria relativa a la Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios;

VISTO: El Documento de Análisis presentado por la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital (DCCEF-I-00004-21), mediante el cual propone a este Consejo Directivo, modificar el Monto de la Fianza o Seguro de Responsabilidad que deben contratar las entidades que soliciten ser acreditadas como entidad de certificación respecto a los daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de Certificados Digitales contenido en la Resolución núm. 113-06.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente.

III. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la actualización del valor del monto de la Fianza Mercantil o Póliza de Seguro de Responsabilidad para que en lo adelante sea, como mínimo, el equivalente en pesos dominicanos, de la suma total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$186,880.00)**, en base al método de indexación detallado en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

SEGUNDO: APROBAR las nuevas condiciones de la fianza mercantil o seguro de responsabilidad que deben contratar las entidades de certificación autorizadas y las que soliciten ser acreditadas para cubrir posibles daños y perjuicios que pudieran causarle a sus clientes de servicios electrónicos de confianza enunciados en el Anexo 2 de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación de presente resolución y sus anexos, los cuales forman parte íntegra de Resolución, en el sitio Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, y de la parte dispositiva y sus anexos de la misma en un periódico de circulación nacional, todo lo anterior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En Representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

IV. Anexo 1 Método de Indexación implementado para recalcular el valor del monto de la fianza o póliza de seguro de responsabilidad por daños causados

Indexación por medio del Producto Interno Bruto (PIB)¹

- **Monto Inicial (MI): US\$80,000**
- **PIB₂₀₀₆ = US\$38,059.1 millones**
- **PIB₂₀₁₉ = US\$88,906.1 millones**

Fórmula: MI * (PIB₂₀₁₉/ PIB₂₀₀₆)

MONTO INDIXEDADO POR IPC = US\$80,000 * (88,906.1/38,059.1)

MONTO INDIXEDADO POR IPC = US\$80,000 * 2.34

MONTO INDIXEDADO POR IPC = US\$186,880.09

Incremento 2006/2020: 113.6%

¹ Producto Interno Bruto (PIB) Corriente Millones US\$. 1991-2019. Estadísticas. Sector Real. Banco Central de la República Dominicana.

V. Anexo 2 Condiciones del tipo de fianza mercantil o póliza de seguros.

Respecto sobre el tipo de fianza o póliza de seguro a contratar, es necesario que se contemplen los siguientes aspectos:

- Cobertura de responsabilidad civil para servicios prestados a clientes o suscriptores;
- Que el asegurador se responsabilice por pérdidas de confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos, servicios tecnológicos o plataformas tecnológicas utilizadas por las Entidades de Certificación como partes fundamentales para la prestación de los servicios electrónicos de Confianza y las operaciones administrativas relacionadas a las mismas;
- Que el asegurador se responsabilice por pérdidas, incluyendo los gastos de defensa, por cualquier reclamo basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de cualquier pérdida actual o alegada, distorsión, alteración contaminación o borrado de los archivos computarizados, datos personales o mecanismos tecnológicos de autenticación y autenticidad de los suscriptores, claves privadas de las entidades de certificación o suscriptores, sin importar la causa, amenaza cibernética, incidente de seguridad o la naturaleza de la Perdida, distorsión, borrado, etc. de los archivos computarizados;
- Que el asegurador se responsabilice por pérdidas, incluyendo los gastos de defensa, por cualquier reclamo basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, actual o alegada, violación de patentes, secretos de comercio o marcas y, en general, de cualquier clase de propiedad intelectual, plataformas tecnológicas o códigos fuente incluyendo derechos de autor;
- Que el asegurador se responsabilice por multas y sanciones originadas en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a multas o sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza impuestas a los asegurados. El asegurador cubrirá los costos derivados de Reclamaciones relacionadas con estos eventos y generados exclusivamente en primera instancia, también se cubrirán las multas y sanciones ocasionadas a un tercero por un acto erróneo de la Entidad de Certificación;
- Que el asegurador se responsabilice por prácticas laborales originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a responsabilidad derivada de incorrectas prácticas laborales;
- Que el asegurador se responsabilice por prácticas de discriminación originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a:

- I. Discriminación ilegal de cualquier tipo que fuere y cometida frente a clientes y terceros;
 - II. Humillación o acoso, proveniente de, o relacionada con tal tipo de discriminación.
- Que la aseguradora se hará responsable por pago alguno, incluyendo gastos de defensa, por cualquier reclamo, pérdida, responsabilidad, directa o indirecta, derivada de la insolvencia, bancarrota, liquidación o incapacidad financiera, de parte de la Entidad de Certificación, pudiendo cubrir los gastos asociados a las acciones del cese de actividades.